



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIDO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Eda María Palacios Márquez, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur; con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 100 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país el servicio de guarderías es una prestación social que se otorga a la mujer trabajadora y al trabajador solo durante su jornada laboral, para la atención y cuidado de los hijos en la primera infancia. Su reconocimiento como una prestación social se encuentra en el artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo, aunque para su funcionamiento se remite a la Ley del Seguro Social en el capítulo VII,

artículos 201 al 207, así como, el Capítulo X, de los servicios sociales y culturales, artículo 196, fracción IV de la Ley del ISSSTE.

Para el caso de Baja California Sur, el Instituto Mexicano del Seguro Social opera 13 guarderías, una en Comondú, tres en Cabo San Lucas, una en San José del Cabo y ocho en la Ciudad de La Paz, con horarios de atención de 7:00 a 16:00 horas.¹

Por su parte el ISSSTE opera con 4 guarderías, dos propias y dos contratadas, todas ubicadas en la ciudad capital del Estado con horarios también de 7:00 a 16:00 horas.²

Sin embargo, no todo acceden a estos servicios. Por ejemplo, el estado civil y el género de los asegurados son un criterio para proveer o negar el servicio. Es decir, si un hombre casado derechohabiente, quiere inscribir a sus hijos en una guardería del IMSS o del ISSSTE, para que su cónyuge pueda trabajar por su cuenta, le niegan el servicio.

Por otro lado, para el caso de quienes no están considerados dentro de los esquemas de seguridad social, el gasto en cuidado infantil puede ser determinante para que las mujeres continúen o abandonen sus empleos.

Sobre todo, para los sectores con los ingresos más bajos, pagar una guardería privada puede llegar a representar entre el 25 y 40% de los ingresos de la mujer, por lo que, de adicionar los gastos asociados a transporte y alimentación en el trabajo, puede llegar a ser que los costos sean casi iguales a los beneficios de trabajar, por lo que se opta por abandonar el mercado laboral y dedicarse al hogar. Dentro del subconjunto de los trabajadores no considerados dentro del esquema de seguridad social, no necesariamente todos se emplean en el sector informal.

Miles de sudcalifornianos son dueños de micronegocios propios, que pueden ir desde tiendas minoristas, hasta el autoempleo en estéticas, talleres, sector restaurantero, turístico, y muchos más. Ninguno de los trabajadores contratados por el régimen de honorarios, freelancers o

1 directorio-guarderías-2022.pdf (imss.gob.mx)

2 <https://ebdis.issste.gob.mx/>

las personas físicas con actividad empresarial cuentan con seguridad social provista por el Estado. De esta forma, miles de mujeres, así como sus niños y niñas están fuera de cualquier esquema público de cuidado infantil.

Al año 2018, antes de que iniciara la actual administración federal, la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Social apoyaba el funcionamiento de 79 guarderías en Baja California Sur; nueve en Comondú, treinta y nueve en La Paz, tres en Loreto, veintidós en Los Cabos y seis en Mulegé.³

Sin embargo, estas guarderías dejaron de ser apoyadas. Siendo un golpe muy fuerte a las madres y padres de familia trabajadoras que utilizaban estos servicios que subsidiaba el estado mexicano para su operación, las cuales no estaban en el régimen del ISSSTE, IMSS y SEP.

El apoyo por parte de la Secretaría Desarrollo Social (hoy Secretaría de Bienestar), en el 2018, del Programa de Estancias Infantiles consistía en:

- \$950 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, inscrito en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo;
- \$1,800 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en los casos de niños con alguna discapacidad, que cuente con certificado médico vigente, inscrito en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo; y,

Las personas físicas que deseaban establecer y operar una Estancia Infantil podían recibir un Apoyo inicial de hasta \$70,000 pesos, que utilizaban para adecuación y compra de mobiliario y equipo para el espacio validado que operará como Estancia Infantil.

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/445519/DIRECTORIO_ESTANCIAS_INFANTILES.pdf

Con datos del CONEVAL, este programa representaba un espacio positivo de cuidado infantil para las familias de bajos recursos, puesto que reducía el uso de cuidado infantil brindado por redes familiares o de apoyo y brindaba un espacio para mejorar el desarrollo infantil en instalaciones adecuadas y personal preparado y certificado.

Las evaluaciones de CONEVAL también identificaron mejoras en la socialización de los infantes y diversidad de su dieta. Las niñas y niños tenían contaban con mejoras en el puntaje de la escala de comunicación. Las hijas y los hijos de las titulares que no trabajaban antes de entrar al programa eran los que más se benefician en cuanto al desarrollo del comportamiento individual-social.

Es importante decir que, existe un programa federal denominado “Programa de Apoyo para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras” operado desde 2019 a cargo de la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Bienestar, que tiene como antecedente inmediato el Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras que operó de 2008 a 2018 con la misma clave presupuestaria; dicho programa tiene cobertura nacional y reportó en 2019, 149,314 beneficiarias.

El Programa entrega apoyo económico directamente a la madre, padre solo o tutora por un monto bimestral de 1,600.00 pesos por cada niña o niño y, si los hijos presentan alguna discapacidad un monto bimestral de 3,600.00 pesos por cada niña o niño.

El problema nuestro juicio es que, con este programa, las madres de los niños, abuelos o familiares directos en edad productiva deben sacrificar su ingreso y vida laboral, para entrar en un sistema informal de cuidado infantil, además de que, no es lo mismo que los cuidados infantiles se presten en instalaciones adecuadas y con personal capacitado, que, en casa de los familiares de las niñas y niños, donde lamentablemente no se brinda los cuidados que los menores tienen derecho a recibir.

En ese orden de ideas, la iniciativa que hoy se propone busca adicionar la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur en el capítulo relativo al Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, en el que se establece

que, en el estado de Baja California Sur se garantizará la prestación de servicios de Estancias Infantiles para el Cuidado y Atención al Desarrollo Integral de la Primera Infancia, garantizando el acceso universal de niñas y niños en condiciones de igualdad, no discriminación, inclusión, interculturalidad, con calidad, calidez, honradez, seguridad y protección adecuadas, con el fin de salvaguardar el Principio del Interés Superior de la Niñez, en términos de lo previsto en Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Baja California Sur.

La propuesta de texto legal, estipula que para ello, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a la consecución de los fines plasmados en dicho artículo, mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Adicionalmente se propone reformar y adicionar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral de Baja California Sur, para darle forma legal a la creación de un fondo de apoyo para los centros de atención, cuidado y desarrollo infantil, que será manejado exclusivamente por el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Finanzas y Administración en coordinación con Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes establecerán las reglas y mecanismos bajo los que los centros de atención, cuidado y desarrollo Infantil podrán solicitar los recursos correspondientes para su operación, a partir de las Reglas de Operación que se establezcan para tales efectos.

Dicho fondo podrá ser complementado con recursos que asignen los gobiernos federales y municipales mediante esquemas de *pari passu* para subsidiar o financiar a los centros de atención y desarrollo infantil públicos, privados o mixtos.

Estipulándose en los artículos transitorios que el Titular del Ejecutivo Estatal, deberá realizar las previsiones presupuestales a partir del ejercicio fiscal 2024 al enviar al Congreso Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos en los que se establecerán los montos del fondo a que se hace referencia y las disponibilidades presupuestales que se requieran para el cumplimiento de sus propósitos. Mediante reglas de operación que emita el Poder Ejecutivo.

Sabemos que, en Baja California Sur, fueron muchas las estancias infantiles que cerraron por la desaparición del programa en el año 2018, pero el gobierno del estado con el apoyo de la federación y los ayuntamientos, a través de los esquemas de *pari passu*, pueden coordinarse para establecer un programa que permita apoyar de manera paulatina a estancias infantiles en cada ejercicio fiscal, que ayuden a resolver la demanda de estos servicios de cuidado infantil por mujeres y hombres trabajadores que no tiene seguridad social y se puedan habilitar de manera inicial en cada uno de los municipios, guarderías para niñas y niños con discapacidad, indígenas y afroamericanos y para niñas y niños de familias de escasos recursos económicos.

En suma, proponemos que se analice esta propuesta para ampliar los programas sociales hacia la población sudcaliforniana más vulnerable y necesitada en dos vertientes. La primera, para darle la tranquilidad a madres y padres de familia de que pueden irse a trabajar con la seguridad de que tienen una estancia infantil en donde dejar a sus hijos con los debidos cuidados. La segunda, para garantizarle a niñas y niños el que sean cuidados en instalaciones adecuadas y con el personal calificado y certificado para su desarrollo pleno.

Lo anterior, si consideramos que, los primeros cinco años de vida de todos los niños y niñas son cruciales para su desarrollo físico, cognitivo, social y emocional, ya que en esta etapa su cerebro se está desarrollando a un ritmo acelerado por lo que requiere un ambiente estimulante, cuidados y nutrición adecuados, seguridad y protección, así como la interacción con cuidadores atentos. Todo lo que sucede en esta etapa define lo que será el futuro de un niño y la falta de oportunidades o educación temprana pueden originar dificultades y problemas irreversibles para el resto de su vida.⁴

Esta propuesta legislativa se enmarca en una perspectiva de la protección de los derechos humanos de los infantes, de las madres y de los padres trabajadores. Los cuidados infantiles en estancias o guarderías, forman parte y son reconocidas como derechos humanos de las niñas y niños, y con su existencia y operación se salvaguarda el Principio del Interés Superior de la Niñez.

⁴ <https://www.unicef.org.mx/Informe2017/Informe-Anual-2017.pdf>

ALINEACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027: La presente iniciativa está alineada a los objetivos que persigue el Gobierno del Estado de Baja California Sur, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.⁵, que establece lo siguiente: en el EJE I.3. ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, **Objetivo 1.** Transitar de un sistema de asistencia social con programas enfocados a determinadas necesidades de la población vulnerable, a un modelo de protección y garantía de los derechos integrales enmarcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconozca la participación social y comunitaria, la perspectiva territorial, pertinencia cultural, la inclusión social y productiva y la igualdad sustantiva de género, que propicie que la población vulnerable enfrente de mejor manera su condición y los riesgos que se presenten. **1.1.7.** Promover ante las instancias correspondientes la distribución de desayunos escolares y la operación de estancias infantiles para niños y niñas indígenas y afromexicanos.

IMPACTO PRESUPUESTAL: De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, corresponderá a la comisión de dictamen legislativo a la que se turne la presente iniciativa, incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del presente proyecto de decreto, derivado de las reuniones, consultas o foros que realice para analizar la pertinencia o no de aprobar la presente iniciativa.

En razón de lo anterior y por los motivos expuestos, solicito el voto de esta Honorable Asamblea para el siguiente **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

⁵ Página 40 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Baja California Sur.

Artículo Primero. – Se **reforma** el tercer párrafo y **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

...

En el estado de Baja California Sur se garantizará la prestación de servicios de Estancias Infantiles para el cuidado y atención al desarrollo integral de la Primera Infancia, garantizando el acceso universal de niñas y niños en condiciones de igualdad, no discriminación, inclusión, interculturalidad, con calidad, calidez, honradez, seguridad y protección adecuadas, con el fin de salvaguardar el Principio del Interés Superior de la Niñez, en términos de lo previsto en Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Baja California Sur.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a la consecución de los fines plasmados en el presente artículo, mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo Segundo. – Se **reforma** la fracción IX del artículo 30 y **adiciona** un Capítulo VIII denominado “Del Fondo de Apoyo para los Centros de Atención, cuidado y desarrollo infantil” acompañado de los artículos 108,108 y 110 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios a través de esquemas diversificados y regionalizados, **en especial para las personas que no cuentan con un esquema de seguridad social, y se encuentren en situación de carencia o pobreza;**

X. ...

Capítulo XVII

Del Fondo de Apoyo para los Centros de Atención, cuidado y desarrollo infantil.

Artículo 108. El gobierno o del estado aportará recursos suficientes para crear un fondo que subsidie o financie a los centros de atención y desarrollo infantil públicos, privados o mixtos, en especial para las personas que no cuentan con un esquema de seguridad social, y se encuentren en situación de carencia o pobreza.

Artículo 109. El fondo será administrado en exclusividad por el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Finanzas y Administración en coordinación con Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes establecerán las reglas y mecanismos bajo los que los centros de atención, cuidado y desarrollo Infantil podrán solicitar los recursos correspondientes para su operación, a partir de las Reglas de Operación que se establezcan para tales efectos.

Artículo 110. El fondo podrá ser complementado con recursos que asignen los gobiernos federales y municipales mediante esquemas de *pari passu* para garantizar la cobertura de cuidado infantil en los municipios del estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. - El titular del Ejecutivo Estatal deberá realizar las previsiones presupuestales a partir del ejercicio fiscal 2024 al enviar al Congreso Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos en los que se establecerán los montos del fondo a que se hace referencia y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO. – El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir las reglas de operación del fondo de Apoyo para los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil a que hace referencia el presente Decreto, mismas que deberán ser publicadas a más tardar el 31 de enero del 2024.

ARTICULO CUARTO. – La guarderías y estancias infantiles que se encontraban afiliadas al Programa Federal de Estancias Infantiles con anterioridad al 31 de diciembre de 2018 deberán dar aviso al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para su reconocimiento como Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, pudiendo acceder a los recursos del Fondo de Apoyo, previo cumplimiento de requisitos establecidos en las reglas de operación del Fondo y de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Baja California Sur.

ARTICULO SEXTO. – Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz Baja California Sur, a los 18 días del mes de abril de 2023

ATENTAMENTE:

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ